



ESTATUTOS

CORPORACION DE DEPORTES Y RECREACION CLUB DE CAMPO GRANADILLA

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO:

La persona jurídica que se regula por estos Estatutos, es una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil de la República de Chile. Se denomina CORPORACION DE DEPORTES Y RECREACION CLUB DE CAMPO GRANADILLA y en estos Estatutos será denominada, en adelante, la Corporación.

Podrá además usar indistintamente, ante todo tipo de entidades e instituciones, incluidas instituciones financieras, el nombre “Club de Campo Granadilla”

ARTICULO SEGUNDO:

La Corporación mencionada tiene por objeto:

Uno.- Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte y de la recreación en general, proyectándolo hacia la comunidad.

Dos. - Promover el mejoramiento deportivo, con exclusión absoluta de los juegos de azar y observando las más estricta imparcialidad política y religiosa.

Tres. –Representar y promover valores superiores específicos resultantes de la práctica deportiva.

En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:

- a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- b) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley N°19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos;
- c) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias;
- d) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y

- e) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO TERCERO:

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación es la comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, Quinta Región.

ARTICULO CUARTO:

La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de sus socios será ilimitado.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO QUINTO:

Podrán ser socios de la Corporación, las personas que lo soliciten cumpliendo con las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento.

ARTICULO SEXTO:

La calidad de socio activo se adquiere por la aceptación del Directorio a la solicitud de ingreso de acuerdo con estos Estatutos, y sólo una vez que se haya dado cumplimiento a las siguientes obligaciones copulativas:

a) Haber pagado íntegramente la cuota de incorporación establecida en el artículo Decimoquinto.

b) Tener inscritas a su nombre en el registro de accionistas de la Sociedad Granadilla Country Club S.A. una cantidad de acciones, la cual será fijada por el Directorio de la Corporación. El Directorio no podrá exigir una cantidad de acciones inferior a 30 ni superior a 300.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el postulante no tenga suscritas a su nombre la totalidad de las acciones requeridas al momento de postular, se autoriza la siguiente modalidad para su suscripción:

b.1) Al ser aceptado por el directorio se deben suscribir 20 acciones.

b.2) A los 3 años de ser aceptado se deben tener suscritas al menos 50 acciones.

b.3) A los 5 años se deben tener suscritas la totalidad de acciones exigidas y vigentes a la fecha de su solicitud de incorporación.

El socio que no ha suscrito la totalidad de las acciones adquiridas tiene la calidad de socio entrante y se rige por las normas aplicables a éste.

Para que el Directorio pueda considerar y pronunciarse sobre la aceptación de nuevos Socios a la Corporación, será necesario:

- i) La presentación de una solicitud escrita del interesado en la que deberá declarar que conoce los estatutos de la Corporación y que se obliga a acatar sus disposiciones, las de los reglamentos de la Corporación, los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de Socios;
- ii) Ser recomendado por dos Socios Activos de la Corporación. Por acuerdo fundado del Directorio podrá prescindirse de la recomendación;
- iii) Completar los formularios correspondientes y aportar los antecedentes requeridos, según las definiciones del Directorio.
- iv) Haber sido aprobado por el Comité Calificador.

El Comité Calificador se constituirá cada vez que sea necesario, para el fin de calificar las solicitudes de postulación a Socio de la Corporación y estará formada por al menos 2 miembros.

El Directorio designará a los miembros del Comité Calificador en la primera sesión de Directorio de cada año, quienes durarán en dicha calidad hasta ser removidos por el Directorio o bien hasta su renuncia. Los miembros del Comité Calificador deberán ser ex Directores de la Corporación.

El Comité Calificador propondrá al Directorio la aceptación o rechazo de un postulante. Su proposición no será vinculante para el Directorio.

v) El Directorio deberá, en votación secreta, pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de recibido el informe del Comité Calificador. El Directorio sólo podrá rechazar una solicitud de ingreso conforme a las normas estatutarias o reglamentarias, sin expresión de causa, no pudiendo ejercer discriminación arbitraria de ninguna especie.

Para efectos de la votación secreta, el Directorio, realizará la votación mediante el medio idóneo que se determine para resguardar el secreto. Para ser aprobada la solicitud, se requerirá la unanimidad de los Directores presentes en la sesión. Del resultado de la votación se dejará constancia en actas.

vi) Sólo será informado al postulante el hecho de ser aceptada o rechazada su solicitud de ingreso.

El Reglamento de la Corporación podrá establecer excepciones a las señaladas obligaciones, según las distintas clases de socios.

ARTICULO SÉPTIMO: CATEGORÍAS DE SOCIOS

Habrán diez categorías de Socios, las que se denominarán de la forma siguiente: Uno) Socios Activos; Dos) Socios Honorarios; Tres) Socios Vitalicios; Cuarto) Socios Empresa;

Cinco) Socios Diplomáticos o Consulares; Seis) Socios Temporales; Siete) Socios Joven; Ocho) Socios Auspiciadores; Nueve) Socio Transitorio; y Diez) Socio Entrante

Uno) Socios Activos: Son aquellos que, admitidos en conformidad a lo previsto en estos Estatutos y su Reglamento, tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que en ellos se establecen.

Los socios Activos con más de quince años de permanencia, si se retiran voluntariamente de la Corporación, podrán proponer a uno de sus hijos o cónyuge de éste para que postulen su ingreso sin pago de cuota de incorporación.

El hijo de socio, podrá postular a la calidad de socio activo o socio joven C, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Dos) Socios Honorarios: Son aquellos designados en tal carácter por la Asamblea General de Socios, a proposición del Directorio. El socio activo que se proponga deberá haber tenido tal calidad, a lo menos, durante quince años. Sin perjuicio de lo anterior, por razones fundadas y excepcionales el Directorio podrá proponer a la Asamblea el nombre de un socio que no reúna las condiciones indicadas. El socio Honorario quedará liberado de toda obligación pecuniaria para con la Corporación.

La designación de Presidente Honorario de la Corporación se ceñirá a las mismas normas establecidas precedentemente.

Tres) Socios Vitalicios: Son aquellos socios de la Corporación que habiendo pagado de por vida una cuota única por concepto de uso de las instalaciones de la Corporación, fueron nombrados en dicha calidad antes del año 1970.

Cuatro) Socios Empresa: Son aquellas empresas cuya solicitud sea calificada y aprobada por el Directorio. Cada empresa socia deberá designar uno o más representantes para ejercer sus derechos en la Corporación. La empresa deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias del artículo decimoquinto y con la obligación del artículo Sexto Letra b) por cada representante designado, los cuales deberán pasar por el procedimiento del mismo artículo.

Si la Empresa renuncia voluntariamente, quienes fueron sus últimos representantes por más de un año, podrán postular como Socio Activo en las siguientes condiciones:

- La cuota de incorporación pagada por la empresa, se entenderá, como pagada por el representante.
- Ser titular de la cantidad de las acciones de la sociedad Granadilla Country Club S.A. que estos estatutos determinen.

Una vez cumplidas estas condiciones, adquirirá a partir de ese momento la calidad de Socio Activo.

Cinco) Socios Diplomáticos o Consulares: Son aquellos extranjeros que tengan la

calidad de representantes diplomáticos o consulares, debidamente acreditados en el país y mientras mantengan dicha calidad.

Seis) Socios Transitorio: Son aquellos que, siendo socios de otro club de Golf, nacional o extranjero, deseen ingresar por un periodo no superior a un año. Las cuotas y renovación de la membresía serán en la forma y condiciones que el Reglamento establezca.

Siete) Socios Joven: Hay tres (3) categorías de socio joven.

- Socio Joven A: Son aquellos socios que no han cumplido 30 años.
- Socio Joven B: Son aquellos socios que no han cumplido 35 años.
- Socio Joven C: Son aquellos socios que no han cumplido 40 años.

Socio joven es aquel socio que no ha cumplido las edades antes señaladas. Aceptada su incorporación, deberán cumplir con las exigencias y disfrutarán de los beneficios y prerrogativas sociales, conforme al presente estatuto, pagando las cuotas sociales que establezca el Reglamento. Una vez que haya alcanzado la edad de 35 años, todo socio joven tiene la obligación de tener inscritas a su nombre acciones de la Sociedad Anónima de acuerdo con los plazos que regula el artículo Sexto de este Estatuto.

Al cumplir los 40 años, el socio joven que cumpla con las exigencias de estos Estatutos tendrá la calidad de socio activo.

Ocho) Socios Auspiciadores: son aquellas personas naturales que los Auspiciadores de torneos y actividades organizados por la Corporación proponen como representantes. Los auspicios que califican para esta categoría, así como los derechos de los socios será de acuerdo con las modalidades que contempla el Reglamento.

Nueve) Socio Temporal: Son aquellos, que manifiestan su interés en ingresar como socios activos en el futuro, pero que no tienen su decisión final adoptada. Estos socios no podrán tener tal calidad por más de un año. Al término de dicho plazo, el Socio Temporal pierde tal calidad, pudiendo en el plazo de 2 meses, solicitar su ingreso como Socio Activo. El Reglamento determinará las condiciones de ingreso de estos socios.

Diez) Socio Entrante. Son aquellos que, aprobado por el Directorio, haga uso del convenio de pago de la cuota de incorporación en cuotas regulado en el artículo Decimoquinto y/o no suscriba de inmediato la totalidad de acciones requeridas, de acuerdo lo autoriza el artículo Sexto.

Este socio tendrá derecho de hacer uso del club una vez pagadas las cuotas a.1 y a.2 reguladas en el artículo Décimo Quinto de la cuota de incorporación y tener suscritas al menos 20 acciones.

Adquiere la calidad de socio activo, con los derechos que ello significa, únicamente una

vez suscritas la totalidad de las acciones necesarias para tener la calidad de socio y, asimismo, haber pagado la totalidad de la cuota de incorporación.

Los socios Diplomáticos o Consulares, socios Temporales, socios Joven A y B, Socios Auspiciadores y Socios Transitorios, mientras dure en esa calidad estarán excluidos de la obligación de adquirir acciones de la Sociedad Granadilla Country Club S.A. y del pago de la Cuota de Incorporación.

La calidad de socio, de cualquier categoría, otorga a su grupo familiar, todos los beneficios del socio, con exclusión del derecho a participar en las Asambleas Generales y con las excepciones regladas en el Reglamento. El Reglamento de la Corporación establecerá quienes componen el Grupo Familiar.

El viudo o viuda de un socio activo, honorario o vitalicio podrá pasar a ser socio activo, sin necesidad de pagar cuota de incorporación, previa aprobación del Directorio, para lo cual debe presentar la solicitud correspondiente dentro del plazo de un año de ocurrido el fallecimiento del cónyuge. Para lo anterior, el viudo o viuda deberá cumplir con la obligación del artículo Sexto letra b).

ARTICULO OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Previa aceptación, servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados y desempeñar las tareas que se les encomiende, o velar porque sus representantes sirvan dichos cargos y desempeñen tales tareas;
- b) Asistir a las reuniones y Asambleas Generalesa que fueren estatutariamente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas y/o pecuniarias para con la Corporación.
- d) Acatar las decisiones de los organismos de la Corporación y cumplir con lo dispuesto en estos estatutos y en el reglamento.
- e) Informar y mantener registrado un correo electrónico y un número de teléfono celular para todas las comunicaciones oficiales del club.

ARTICULO NOVENO: DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las siguientes atribuciones siempre que no se encuentren suspendidos de sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo.

- a) Elegir los cargos directivos de la organización y ser elegidos para éstos.
- b) Presentar al Directorio cualquier idea, proyecto o proposición para que sea estudiada, evaluada o resuelta por éste, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla

de una Asamblea General. Toda idea, proyecto o proposición que cuente a lo menos con el patrocinio del 10% de los socios en ejercicio y que sea presentado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de una Asamblea General, deberá ser incluido por el Directorio en la tabla respectiva y, en todo caso, someterlo a la consideración de dicha Asamblea para su aprobación o rechazo;

c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Corporación; salvo tratándose de socios o miembros que tengan sólo derecho a voz, según estos estatutos;

d) Tener acceso a todos los libros de la organización. Dicho derecho sólo se podrá ejercer dentro de los 15 días corridos anteriores a la fecha de una Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, lo cual deberá ser solicitado por escrito; y

e) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los Directores de la organización.

f) Ingresar al Club y hacer usos de las instalaciones en los términos y condiciones que establezca el Reglamento y según normas que pueda dictar el Directorio en uso de sus facultades

Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la organización, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los socios activos presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese solo hecho en sus cargos, debiendo los demás directores citar, en el mismo acto, a una asamblea extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

ARTICULO DÉCIMO: DE LA SUSPENSION DE LOS SOCIOS

Quedarán suspendido de todos sus derechos en la Corporación:

a) Los socios que no cumplan dentro del mes con el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Corporación. Comprobado el atraso y evaluada su causa, la suspensión será automática, sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, así como se acredite estar al día en el pago de todas sus obligaciones con la Corporación.

b) Los socios que injustificadamente no cumplan las obligaciones contempladas en las letras a) y d) del artículo Octavo.

c) Los socios que en forma reiterada no cumplan oportunamente con sus obligaciones pecuniarias de acuerdo a la letra a) del presente artículo, en la forma que establezca el Reglamento.

La suspensión se declarará por el Directorio, a excepción de la letra a), hasta por seis meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea General más próxima que se realice, cuáles socios o miembros se encuentran suspendidos, sin perjuicio, de la facultad del Directorio de publicar mensualmente la nómina de socios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

Los socios que han sido suspendidos, no podrán ejercer ninguno de los derechos que la ley, los estatutos o el reglamento le confieran, no pudiendo éste y su grupo familiar hacer uso de ninguna de las instalaciones de la Corporación, mientras dure la suspensión.

ARTICULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA DEL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DEL SOCIO.

El socio que en los últimos 5 años, sea por sí o debidamente representado, no haya concurrido a ninguna de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean legal y estatutariamente convocados, perderá su calidad de “socio en ejercicio”. En consecuencia, no será considerado para la determinación de los quórums de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

El socio retomará su calidad de “socio en ejercicio”, por la sola asistencia a una Asamblea General.

ARTICULO DUODÉCIMO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

La calidad de socio, se pierde, sin derecho a reembolso y resarcimiento alguno, en los siguientes casos.

- A) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- B) Por muerte del socio o por disolución o pérdida de su personalidad jurídica en el caso de los socios empresa.
- C) Por pérdida de alguna de las condiciones legales, estatutarias o reglamentarias habilitantes para ser miembro de ella.
- D) Por expulsión en virtud a las siguientes causales:
 - Uno) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas por más de seis meses consecutivos.
 - Dos) Por causar graves daños de palabra o por escrito a la corporación o a alguno de sus socios.
 - Tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, durante los últimos 5 años.
 - Cuatro) Por haberse arrogado el socio la representación de la Corporación con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño a la Corporación o a sus socios.
 - Cinco) Tratándose de miembros del directorio, cuando comprometan

gravemente la integridad social o económica de la organización,

Seis) Tratándose del presidente del Directorio, cuando éste no cite a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento.

Siete) Por incumplir injustificadamente la obligación de adquirir y mantener a lo menos 30 u 80 acciones de la Sociedad Granadilla Country Club S.A. contemplada en la letra b) del artículo Sexto.

Ocho) Por incurrir en grave falta contra la ética deportiva y disciplinaria en los campeonatos organizados por la Corporación, campeonatos federados, en los que participe la Corporación, que el socio esté actuando en representación de ésta o que su falta afecte la imagen de la Corporación.

Nueve) Por agresiones físicas o psicológicas que el socio, alguno de los miembros de su grupo familiar o sus invitados efectúe en contra de otro socio, dependientes de la corporación o cualquier persona.

Diez) Por incurrir en grave falta a cualquier disposición de estos Estatutos y/o Reglamento de la Corporación.

La expulsión la decretará el Directorio, previo informe de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor, y en todo caso, previa audiencia del afectado o su representante cuando se trate de personas jurídicas, para recibir sus descargos, con las formalidades y procedimientos que se establecen en el Título Décimo de estos estatutos.

Quien fuere excluido o expulsado de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio.

ARTICULO DECIMOTERCERO:

El Directorio informará a la Asamblea General Ordinaria, los casos de socios que hayan perdido su calidad de tal, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO DECIMOCUARTO:

Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO DECIMOQUINTO:

Los tipos de cuotas, su monto y la forma de determinarlas serán las siguientes:

A. Tipos de Cuotas. Habrá tres tipos de cuotas:

a) Cuota de Incorporación o Ingreso; El pago de esta cuota será requisito para adquirir la calidad de socio, salvo las excepciones que contemplan estos estatutos y Reglamento. Solo una vez pagada de manera íntegra se adquiere la calidad de socio activo.

La forma de pago de la cuota de incorporación será de la siguiente manera.

a.1.- 25 UF al momento de presentar la solicitud de incorporación. Esta cuota se devuelve en el caso de no ser aceptado por el Directorio.

a.2.- 25 UF cuando solicitud ha sido aceptada.

a.3.- La cantidad restante se puede autorizar por el Directorio a pagar en cuotas a convenir en un máximo de 30 meses. En el caso de incumplimiento de uno o más cuotas se aplica la cláusula de aceleración para el pago de todo el monto restante.

b) Cuota Ordinaria; Pago mensual que debe realizar todo socio, salvo las excepciones que contemplan estos estatutos y Reglamento; y

c) Cuota Extraordinaria. Pagos extraordinarios y excepcionales fijados por la Asamblea General extraordinaria, para el cumplimiento de ciertos objetivos específicos. Las cuotas Extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

B. Valores de las Cuotas:

a) La cuota de Incorporación, no podrá ser inferior a 200 Unidades de Fomento ni superior a 1.000 Unidades de Fomento.

La Asamblea General de Socios, podrá establecer excepciones promocionales y de fomento de ingreso de socios por períodos que no excedan de un año o bien por un número limitado de socios a incorporar.

b) Las Cuotas Ordinarias Mensuales, no podrán ser inferiores a cuatro unidades de fomento ni superior a seis unidades de fomento; salvo las excepciones que podrá establecer el Reglamento.

El Reglamento, podrá siempre establecer excepciones en cuanto al monto de la cuota de incorporación y cuotas ordinarias mensuales.

c) Las cuotas extraordinarias serán fijadas de acuerdo a las necesidades de la corporación, y su monto no será inferior a una unidad de fomento ni superior a cuarenta unidades de fomento.

C. Autoridad que fijará el valor de las Cuotas:

La fijación del valor de la Cuota de Incorporación antes indicadas será efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Socios, a proposición del Directorio de la Corporación.

La fijación del valor de la Cuota de Incorporación será realizada por el Directorio de la

Corporación, lo que hará siempre para fines generales.

Con la finalidad de buscar y lograr la incorporación de grupos afines de 5 o más interesados, el Directorio tendrá facultad para rebajar la cuota de incorporación siempre dentro rango estipulado en la letra B. a) de este artículo.

A su turno, la fijación del valor de una Cuota Extraordinaria será efectuada en una Asamblea General Extraordinaria de Socios, también a proposición del Directorio de la Corporación.

Modalidades Especiales.

El Reglamento de la Corporación podrá establecer modalidades especiales respecto de los ex - socios que se reincorporen, como también respecto de los socios Transitorios, Diplomáticos o Consulares, Joven, y Auspiciadores, representantes de ex – socios Empresas, y de éstas, cuando tengan más de un representante, como asimismo, respecto de los hijos de socios activos, honorarios o vitalicios, que soliciten su ingreso antes de cumplir treinta años de edad. Con todo, el Directorio podrá también, excepcionalmente y concurriendo circunstancias calificadas, eximir total o parcialmente a un socio del pago de sus cuotas sociales por un tiempo limitado, conforme a las modalidades de permisos que contemple el Reglamento.

ARTICULO DECIMOSEXTO:

Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:

Las acciones de la sociedad Granadilla Country Club S.A. que la Corporación posea en virtud de capitalización de deuda que la referida sociedad anónima tenga con la Corporación de Deportes y Recreación Club De Campo Granadilla, sólo podrán ser enajenadas previo acuerdo en Asamblea General Extraordinaria con el voto a favor de dos tercios de los socios en ejercicio.

TITULO CUARTO ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO DECIMONOVENO:

Las Asambleas Generales Ordinarias serán anuales y deberán celebrarse dentro del primer semestre de cada año.

Son materias que deben tratarse en Asamblea General Ordinaria:

- a) La presentación de la cuenta anual del Directorio, de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo;
- b) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor, y de los demás órganos internos de la organización, y/o de su renovación;
- c) La presentación y aprobación del plan anual de actividades;
- d) La reforma del Reglamento de la Corporación.
- e) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de tal. En tal caso las autoridades que deban elegirse o renovarse en dicha Asamblea General Ordinaria, los titulares de tales organismos continuaran ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria que los renueve.

ARTICULO VIGÉSIMO:

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios en ejercicio, indicando el o los objetivos de la reunión.

Sólo podrán ser materia de las Asambleas Generales Extraordinarias, aquellas incluidas en la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias:

- a) De la Reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación
- c) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Corporación.
- d) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- e) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;
- f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la organización;
- g) La incorporación a otra organización deportiva y su retiro o desafiliación de ella.

En todo caso, se podrá modificar o reformar los estatutos de la organización, solo por los dos tercios, a lo menos, de los socios en ejercicio con derecho a voto asistentes a una Junta General Extraordinaria citada exclusivamente para este efecto.

Sólo por los dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordarse la incorporación, retiro o desafiliación de otra organización deportiva, o la adquisición de inmuebles. Las asambleas en que se acuerde la modificación o reforma de los estatutos de la Corporación, deberá celebrarse ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establecen los estatutos y el reglamento, y el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública y podrá inscribirse en el registro que llevará el Instituto Nacional del Deporte.

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la organización deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Las citaciones a Asambleas Generales se harán por correo electrónico enviado a cada socio de la Corporación con quince días de anticipación a lo menos, a las direcciones de correos que cada socio mantenga vigente en el Registro de Socios de la Corporación

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Deberá publicarse, además, un aviso, por dos veces, en un diario de la capital de la provincia, en que tenga su domicilio la entidad, dentro de los diez días que anteceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

Las Asambleas Generales estarán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurrieren, a lo menos la mitad más uno de los socios en ejercicio con derecho a voto.

Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación mediante la publicación en el diario en los mismos términos de la primera citación, para dentro de los veinticinco días siguientes, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios en ejercicio que asistan.

Los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los presentes, salvo las excepciones que establezcan estos estatutos, las leyes y reglamentos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá ser representado en la Asamblea, por un

mandatario, quien debe ser un socio con derecho a voto, cuyo poder deber ser previamente autorizado por el Secretario de la Corporación. Dicho poder se podrá a su vez delegar en la persona de otro socio. Con todo, ninguna persona podrá actuar en las Asambleas conduciendo poder de más de dos socios.

Sólo tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales los Socios Activos, Empresa, Vitalicio y Honorario. En el caso de los Socios Empresa, cada representante de ésta tendrá derecho a voz y a voto. Las restantes categorías de socios, sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejar constancia en un Libro especial de Actas, el que deberá ser llevado por la Administración y firmado por el Secretario.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o quienes hagan sus veces y además por los asistentes o por tres de ellos que designe la Asamblea. En dichas Actas los socios asistentes podrán, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Asimismo, los socios tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en las actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

Con todo, los miembros de la organización deberán tener acceso a las actas de las Asambleas y en ellas los acuerdos se consignarán en orden correlativo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vice Presidente y en caso de faltar ambos, alguno de los Directores y a falta de estos, otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

El Directorio de la organización adoptará las medidas necesarias para que las actas originales se lleven en el libro correspondiente, en la forma establecida en el presente en los estatutos y normas legales y reglamentarias, asegurando su integridad, publicidad, legibilidad y fidelidad.

TITULO QUINTO DEL **DIRECTORIO**

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Corresponde a un Directorio compuesto de nueve socios, la dirección superior de la Corporación, en conformidad a estos Estatutos y Reglamento y acuerdos de la Asambleas Generales. Dicho Directorio se renovará anualmente por tercios, por

votación efectuada de conformidad al título Decimosegundo de estos estatutos. Los Directores durarán en sus cargos por 3 años, renovables por una sola vez.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la organización y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asamblea General ordinaria y extraordinarias;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento de la Corporación;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la organización;
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria y el balance de la organización,
- g) Decretar la expulsión de un socio, previo procedimiento establecido en estos estatutos y
- h) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley, a estos estatutos y al Reglamento de la Corporación.

Los directores responderán de los perjuicios causados a la organización por sus actuaciones dolosas o culpables, en conformidad a las normas del derecho común.

La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, será elegido en la Asamblea General Ordinaria más próxima.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

ARTICULO TRIGÉSIMO:

El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión, designar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio, lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos y Reglamento señalen.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Sólo podrán ser elegidos Directores de la Corporación, los socios Activos, que tengan a lo menos 5 años en tal calidad, los Honorarios y Vitalicios.

Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier persona natural que tenga la calidad de socio indicada, siempre que a la fecha de la elección el socio respectivo no se encuentre suspendido de sus derechos, y que reúna a tal fecha, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país, y
- c) No ser miembro de la Comisión Electoral, ni del Tribunal de Honor, ni de la Comisión de Auditoría.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha en que deba verificarse la elección de los miembros del Directorio, ni estar actualmente condenado a delito que merezca pena aflictiva.

Las funciones de Director de la Corporación son indelegables.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Sin que el listado que a continuación se establece sea taxativo, son atribuciones del Directorio:

UNO. - Facultades de Administración y Comerciales.

- a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus Estatutos y finalidades.
- b) Citar a las Asambleas Generales de Socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.
- c) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el más eficiente desarrollo de la Corporación.
- e) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria de cada año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria y balance e inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación. La memoria y

balance deberá ser auditada por un profesional contratado a ese efecto por el Directorio.

- f) Nombrar y remover al Gerente de la Corporación y determinar sus atribuciones.
- g) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, comprar, vender, dar y tomar en arrendamientos, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, cobrar y percibir, retirar toda clase de correspondencia, incluso certificados y giros postales telegráficos.
- h) Otorgar cancelaciones y recibos.
- i) Efectuar depósitos en entidades financieras, aprobar sus rendiciones de cuentas y retirar total o parcialmente dichos valores.
- j) Invertir los fondos sociales y percibir sus frutos.
- k) Constituir, modificar, prorrogar o disolver y liquidar Corporaciones, fundaciones y comunidades.
- l) Asistir a Juntas con derecho a voz y voto.
- m) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos y terminarlos.
- n) Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma.
- o) Constituir servidumbre.
- p) Celebrar contratos de mutuo.
- q) Transigir.
- r) Contratar créditos
- s) Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.
- t) Conferir poderes, incluso bancarios, de carácter especial.

DOS. - Facultades bancarias:

- a) Abrir cuentas corrientes de depósito y de crédito.
- b) Contratar créditos en cuentas corrientes.
- c) Girar en cuenta corriente de crédito.
- d) Sobregirar.
- e) Cancelar y endosar cheques.
- f) Tomar, cancelar o endosar depósitos a plazos o a la vista, fondos mutuos y cualquier otro instrumento similar.
- g) Retirar talonarios de cheques.
- h) Reconocer saldo de cuentas corrientes.

- i) Contratar préstamos.
- j) Girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio.
- k) Constituir y retirar valores en custodia.
- l) Constituir y retirar valores en garantía.
- m) Celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes bancarias.
- n) Realizar importaciones, contratar acreditivos y todo documento necesario para este fin.

TRES.- Facultades judiciales y administrativas:

Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Presidente, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil.

Se le confiere, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir.

Representar a la sociedad ante todo organismo público, tanto de la administración central del estado, como descentralizado, tales como Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicio Nacional de Salud, Instituto Nacional del Deporte, Dirección e Inspección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, entre otros. En especial podrá representarlo ante cualquier organismo público de fiscalización. Podrá realizar todo tipo de trámites, suscribir todo tipo de formularios y documentos.

CUATRO.- Laborales:

- a) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino.
- b) Nombrar y remover a los Gerentes y al personal de la Corporación y fijar sus remuneraciones.

CINCO. - Garantías o Cauciones:

- a) Aceptar y otorgar cauciones prendarias.
- b) Constituir prendas sobre valores mobiliarios.
- c) Contratar, alzar y posponer hipotecas.
- d) Otorgar fianzas para caucionar operaciones de la Corporación. Para contratar, alzar y posponer hipotecas se requerirá del acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios.

SEIS.- Herencias y Donaciones:

a) Aceptar donaciones de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles y valores mobiliarios.

b) Aceptar y repudiar herencias o legados.

SIETE.- De los Seguros:

a) Contratar seguros.

b) Aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.

e) Firmar, endosar y cancelar pólizas.

OCHO.- Deportivas:

a) Organizar las actividades deportivas.

b) Designar al Capitán del Club, y los Capitanes de las categorías que defina, estableciendo sus atribuciones, según establezca el Reglamento.

Se deja constancia de que las facultades precedentes son meramente ejemplares y no taxativas y que el Directorio podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que requiera la administración de la Corporación.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Lo anterior, salvo las excepciones que este Estatuto establezca. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de éste, el último en emitirse.

El Directorio deberá sesionar en forma ordinaria a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea citado por el Presidente o por la mayoría de los directores en ejercicio.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:

Si quedara vacante, en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. De la misma forma se procederá

en caso de vacancia temporal o definitiva de los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Sin embargo, el Directorio podrá autorizar una ausencia superior a dos meses

TITULO SEXTO **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

El Presidente del Directorio lo será también de la organización. En su calidad de representante de la organización y para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, tendrá las atribuciones que los estatutos señalen, y en especial las siguientes:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- c) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios.
- d) Ejecutar los Acuerdos del Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un plan general de actividades del Club.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento de la Corporación y acuerdos de ésta.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- j) Proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, el Reglamento y las leyes.

TITULO SEPTIMO **DEL SECRETARIO Y TESORERO**

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

Los deberes del Secretario serán supervisar a la administración en el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones de Directorio y asegurar su custodia;
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas, y el Registro de socios de la organización;
- c) Efectuar las citaciones a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- d) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- e) Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio.
- f) Ejecutar los acuerdos del Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Las funciones del Tesorero serán las de supervisar a la administración en el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) En el cobro de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la organización;
- c) En la preparación del balance que el Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea General;
- d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución;
- e) Llevar la cuenta corriente bancaria de la organización y firmar con el Presidente los cheques de la misma.
- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y el Reglamento.

TITULO OCTAVO **DEL GERENTE**

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:

La Corporación podrá tener un Gerente, designado por el Directorio, a quien éste le podrá delegar las atribuciones o facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, especialmente en aspectos o materias deportivas, sociales y culturales.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO:

El Gerente será designado y removido por el Directorio, será un funcionario de su exclusiva confianza y sus facultades y atribuciones estarán contenidas en el mandato que se le otorgue al efecto.

Al Gerente sólo se le podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

TITULO NOVENO

DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA O REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

Existirá una Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por tres miembros, y tendrá, especialmente, las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Revisar cuatrimestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la organización;

b) Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero del Directorio; del estado de las cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias;

c) Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo, y

d) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.

Podrá ser elegido miembro de la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas cualquier socio.

El cargo de miembro de la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la organización.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

La Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios. En caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea General extraordinaria a fin de elegir a el o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General ordinaria.

TITULO DÉCIMO

DE LA COMISIÓN DE ETICA O TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO CUADRAGÉSIMOTERCERO:

Existirá una Comisión de Ética o Tribunal de Honor, el cual será elegido en la misma Asamblea General en que elijan el Directorio y la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas. La Comisión de Ética o Tribunal de Honor tendrá facultades disciplinarias.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

La Comisión de Ética o Tribunal de Honor estará compuesta por tres miembros, elegidos en la oportunidad señalada precedentemente, la que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina deportivas;
- b) Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos y/o Reglamento de la Corporación;
- c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y
- e) Informar al Directorio, referente a una solicitud de expulsión.
- f) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:

La Comisión de Ética o Tribunal de Honor no podrá fallar asunto alguno sin antes haber investigado, e interrogado o solicitado sus descargos al imputado, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para aportarlos, el cual no podrá ser inferior a 5 días. En el evento que el imputado guarde silencio o se niegue a prestar declaración o descargos por escrito, se podrá prescindir de ella.

Todas las notificaciones y citaciones que disponga deberán practicarse al correo electrónico o al teléfono celular que el notificado o citado tenga registrado en la organización.

Las sanciones que se podrán aplicar serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sanción pecuniaria cuando el caso y las circunstancias así lo amerite.
- d) Suspensión hasta por seis meses.

En el caso de la solicitud de expulsión de un socio, la Comisión de Ética se limitará a informar al Directorio, proponiendo la absolución o las sanciones que estimen

convenientes.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:

De las sanciones que imponga la Comisión de Ética, podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio, todo ello dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación de la referida sanción.

En el caso de que la sanción sea la expulsión de la Corporación ésta será decretada por el Directorio, siendo procedente el recurso de reposición, en base a nuevos antecedentes, y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General Extraordinaria, todo ello dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación de la referida sanción. En el evento de ser procedente la apelación, el Presidente del Directorio, deberá convocar a dicha Asamblea para dentro los próximos 45 días en primera citación. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de la sanción, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

El Reglamento de la Corporación regulará el procedimiento de aplicación de sanciones y de informe en caso de solicitud de expulsión.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:

La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella, lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo segundo de estos estatutos.

TITULO DÉCIMO PRIMERO **DEL REGLAMENTO**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:

El Directorio, someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria un Reglamento que regulará el desarrollo de las actividades de la Corporación, de sus comités de trabajo y de las capitanías Deportivas, las normas que deben regir las prácticas deportivas y la disciplina, orden, etcétera.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:

El Reglamento será considerado norma suplementaria de los Estatutos y no puede resolver las materias no previstas en ellos, y que sean legal y reglamentariamente de contenido propio del mismo.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LAS ELECCIONES Y DE LA COMISION ELECTORAL.**

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO:

Existirá una Comisión Electoral compuesta por un número impar de personas no inferior a tres, que serán nombradas por mayoría absoluta por la Asamblea General Ordinaria en la primera Asamblea que se celebre y durarán en el cargo 2 años, pudiendo ser reelegidos. La calidad de miembro de la Comisión Electoral será incompatible con la de Director, Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:

Las funciones de la Comisión Electoral será velar por la organización, dirección, regularidad, transparencia, secreto y correcto funcionamiento del proceso de elecciones del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y cualquier otra autoridad de la Corporación, teniendo a su cargo, la notificación de todos los aspectos relevantes del proceso de elecciones, fiscalizar y contabilizar las votaciones y sufragios, informar los resultados de las mismas.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:

Se deberá elegir en una elección simultánea los miembros del Directorio que corresponda, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisión Electoral y Tribunal de Honor.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:

La elección de Directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor la efectuará la Junta General Ordinaria, de conformidad a los presentes estatutos. Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédula(s) única(s) que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación hasta completar el número de cargos a llenar en cada caso. En todo caso, una misma persona no podrá postular ni ser elegida en más de uno de dichos organismos simultáneamente. Los cargos de director o miembro de cualquiera de las comisiones o capitanías no serán remuneradas.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Y DE LA DISOLUCION

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:

La Corporación podrá modificar sus estatutos, solo por los dos tercios, a lo menos de los socios en ejercicio con derecho a voto asistentes a una Junta General Extraordinaria citada exclusivamente para este efecto.

La Corporación podrá acordar su disolución, solo por el noventa por ciento, a lo menos

de los socios en ejercicio con derecho a voto asistentes a una Junta General Extraordinaria citada exclusivamente para este efecto. La Asamblea Extraordinaria, en la cual se trate la disolución de la Corporación, sólo podrá ser convocada por acuerdo unánime del Directorio, en reunión con asistencia de un Notario Público quien certificara el acuerdo adoptado. El acta en que conste el acuerdo deberá a su vez, ser reducida a escritura pública. La Asamblea Extraordinaria no podrá realizarse antes de 60 días corridos desde la fecha de la reducción a escritura pública del acuerdo, ni en los meses de diciembre, enero o febrero.

La Junta deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público quien certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o disolución, según sea el caso.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:

Acordada la disolución los bienes de dominio de la Corporación pasarán gratuitamente, a dominio del cuerpo de Bomberos de Viña del Mar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Mandato especial. Se confiere poder especial, pero tan amplio como sea necesario, y se faculta Matías Urrejola Santa María y Juan Pablo Puig Rendic para tramitar la reforma de los Estatutos de la Corporación y en tal cometido reduzca a escritura pública el acta correspondiente que contiene los presentes Estatutos, como asimismo para aceptar todas y cada una de las modificaciones exigidas por la autoridad competente, reduciéndolas a su vez a escritura pública. Se le confieren al mandatario todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo, pudiendo éste firmar o suscribir todo tipo de documentos, formularios, planillas o solicitudes que las autoridades competentes requieran al efecto, incluyendo escrituras rectificatorias, que tengan por finalidad salvar errores de transcripción u otros, que no modifiquen el sentido, alcance y espíritu de estos estatutos.